

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 34

*Referencia:*

*Año:* 1992

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-08-1992

*Título:* POR EL CUAL SE AUTORIZA EL PAGO A LOS TENEDORES DE BONOS Y TITULOS -  
VALORES INTERNOS DE LAS SUMAS QUE CORRESPONDEN A INTERESES VENCIDOS HASTA  
EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992.

*Dictada por:* CONSEJO DE GABINETE

*Gaceta Oficial:* 22100

*Publicada el:* 14-08-1992

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Bonos del Tesoro, Valores, Intereses, Código Fiscal

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.836

*Rollo:* 63

*Posición:* 668

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903  
**REINALDO GUTIERREZ VALDES**  
 DIRECTOR

**OFICINA**

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá  
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.25

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
 SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00  
 Un año en la República B/.36.00  
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo  
 Todo pago adelantado

de energía eléctrica, lo que se produjo a través del Decreto de Gabinete No. 16 de 8 de abril de 1992.

Que con fecha 20 de julio de 1992 se celebró la Licitación Pública No. 027-92 para la Ingeniería de Diseño, Suministro, Transporte, Entrega en el Sitio, Adiestramiento, Supervisión y Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio, Entrada en Operación Comercial y Mantenimiento de una Planta Generadora y todos los Equipos y Accesorios necesarios para generar hasta 30MW en La Central 9 de Enero, la cual fue adjudicada definitivamente a la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., mediante Resolución No. 111-92 del 3 de agosto de 1992.

Que en base a las disposiciones legales vigentes correspondiente al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) cancelar el Arancel de Importación que se haya obligado a pagar en el contrato a suscribirse con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Exonérese el pago del Arancel de Importación que corresponda efectuar al INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) en virtud del contrato que suscribirá esta Institución con la empresa CARDOZE Y LINDO, S.A., proveniente de la Licitación Pública Nº 027-92, para la Ingeniería de Diseño, Suministro, Transporte, Entrega en el Sitio, Adiestramiento, Supervisión y Montaje, Pruebas, Puesta en Servicio, Entrada en Operación Comercial y Mantenimiento de una Planta Generadora y todos los Equipos y Accesorios necesarios para generar hasta 30MW en la Central 9 de Enero.

**ARTICULO 2º:** De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remítase copia autenticada de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

**ARTICULO 3º:** Este Decreto de Gabinete co-

menzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GUILLERMO A. FORD B.**

Ministro de Planificación y Política Económica

**CARLOS TRUJILLO S.**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**JULIO E. LINARES GUTIERREZ**

Ministro de Relaciones Exteriores

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARIO J. GALINDO H.**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**MARCO . ALARCON**

Ministro de Educación

**JORGE RUBEN ROSAS**

Ministro de Trabajo y Bienestar Social

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**ROBERTO ALFARO E.**

Ministro de Comercio e Industrias

**GUILLERMO E. QUIJANO**

Ministro de Vivienda

**CESAR PEREIRA BURGOS**

Ministro de Desarrollo Agropecuario

**JULIO C. HARRIS**

Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE**

**DECRETO DE GABINETE No. 34**

(De 5 de agosto de 1992)

"Por el cual se autoriza el pago a los tenedores de Bonos y títulos-valores internos de las sumas que corresponden a intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1992."

**EL CONSEJO DE GABINETE**

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional adelanta el sanea-

miento de sus obligaciones crediticias, con arreglo a un cronograma consistente con sus disponibilidades financieras:

Que como consecuencia de la citada política de reordenamiento de su situación financiera y crediticia, el Gobierno Nacional normalizó su situación de morosidad con los diversos organismos financieros internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial-BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), así como el denominado Club de París y con proveedores locales, entre otros:

Que resulta necesario iniciar el saneamiento de la situación de morosidad, mediante la reestructuración de la deuda local previamente adquirida, representada por Bonos del Estado y otros título-valores;

Que es función del Consejo de Gabinete, de conformidad con los ordinales 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política, acordar la negociación de empréstitos en cualesquiera de sus manifestaciones;

Que un mecanismo idóneo para la citada reestructuración es la conversión de la deuda, en los términos negociados, por Bonos del Estado o mediante la renovación de las obligaciones contractuales en términos razonables, en forma consistente con las disponibilidades financieras del Estado;

Que la reestructuración de la deuda permite armonizar el cumplimiento de compromisos adquiridos por el Estado con la realización de proyectos y programas de inversión de infraestructura económica, física y social que demanda la Nación.

#### DECRETA:

**ARTICULO 1º:** Se autoriza el pago a los tenedores de Bonos y títulos-valores internos de las sumas que corresponden a intereses vencidos hasta el 31 de diciembre de 1992.

**ARTICULO 2º:** Se autoriza la emisión de Bonos del Estado denominado "BONOS DE DEUDA PUBLICA INTERNA 1992 - 2002" hasta por la suma de Quince Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos con 00/100 (B/.15,148,600.00) para ser canjeados por Bonos Internos del Estado que estuvieren vencidos al 31 de diciembre de 1992 y cuya tasa de interés originalmente pactada no sea inferior al 6% anual, siempre y cuando sus tenedores así lo soliciten a más tardar el 31 de diciembre de 1992, previamente emitidos y en circulación así:

Los Bonos emitidos con una tasa de interés inferior al 6%, serán canjeados por Bonos del Estado cuya tasa de interés coincide con la tasa originalmente autorizada en la emisión.

Los Bonos cuya emisión autoriza este Decreto estarán sujetos a los siguientes términos financieros:

- 1.- Intereses: Hasta 6% anual, pagaderos semestralmente.
- 2.- Redención: Los Bonos se redimirán a su vencimiento, sin perjuicio de los supuestos de redención anticipada mediante sorteo.
- 3.- Redención anticipada: Los Bonos serán sorteados en la forma que determine el Reglamento que se expida por el Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en coordinación con la Contraloría General de la República.
- 4.- Vencimiento: 10 años.
- 5.- Los intereses y amortización a capital de los Bonos, que se vencen a partir del 1º de enero de 1993, se continuarán pagando en las fechas de sus respectivos vencimientos, de conformidad con las condiciones de los mismos.

**ARTICULO 3º:** El Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro, reglamentará la emisión de Bonos del Estado autorizados por el presente Decreto. El Ministerio de Hacienda y Tesoro coordinará esta materia con la Contraloría General de la República.

**ARTICULO 4º:** Inclúyanse en los Presupuestos Generales del Estado los fondos que resulten necesarios para cumplir con este Decreto.

**ARTICULO 5º:** Remítase copia del presente Decreto a la Asamblea Legislativa, con sujeción al ordinal 7º, del artículo 195 de la Constitución Política.

**ARTICULO 6º:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos (1992).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**

Presidente de la República

**GUILLERMO A. FORD B.**

Ministro de Planificación  
y Política Económica

**CARLOS TRUJILLO S.**

Ministro de Gobierno y Justicia, a.i.

**JULIO E. LINARES**

Ministro de Relaciones Exteriores

**MARIO J. GALINDO**

Ministro de Hacienda y Tesoro

**ALFREDO ARIAS**

Ministro de Obras Públicas

**MARCO A. ALARCON**

Ministro de Educación

**GUILLERMO ROLLA PIMENTEL**

Ministro de Salud

**JORGE RUBEN ROSAS**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social  
**ROBERTO ALFARO E.**  
Ministro de Comercio e Industrias  
**GUILLERMO E. QUIJANO**  
Ministro de Vivienda  
**CESAR PEREIRA BURGOS**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
**JULIO C. HARRIS**  
Ministro de la Presidencia

**CONSEJO DE GABINETE****DECRETO DE GABINETE No. 35**  
(De 5 de agosto de 1992)

"Por el cual se da una autorización a los Ministros de Planificación y Política Económica y de Hacienda y Tesoro."

**EL CONSEJO DE GABINETE****CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno Nacional adelanta el saneamiento de sus obligaciones crediticias, con arreglo a un cronograma consistente con sus disponibilidades financieras a largo plazo;

Que, como consecuencia de la citada política de reordenamiento de su situación financiera y crediticia, el Gobierno Nacional normalizó su situación de morosidad con los diversos organismos financieros internacionales, tales como el Fondo Monetario Internacional (F.M.I.), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial-BIRF), el Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.), así como con el denominado Club de París y con proveedores locales, entre otros;

Que la citada política no solamente resulta indispensable desde el punto de la tradición de la República de Panamá de honrar sus compromisos contractuales, sino que el expresado reordenamiento fiscal internacional constituye una indicación positiva de la República de Panamá, para restablecer su participación en el mercado financiero internacional y constituye un poderoso incentivo a la inversión extranjera, con sus beneficios a la economía nacional.

Que es función del Consejo de Gabinete, de conformidad con los ordinales 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política, acordar la negociación de empréstitos en cualquiera de sus manifestaciones;

Que la reestructuración de la deuda permite amortizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado con la realización de proyectos y programas de inversión de infraestructura económica, física y social que demanda la Nación.

**DECRETA:**

**ARTICULO 1º:** Autorízase al Ministro de Planificación y Política Económica y al Ministro de

Hacienda y Tesoro para iniciar la renegociación de la deuda pública representada por Bonos y demás títulos - valores externos, emitidos por la República y colocados en el extranjero y por obligaciones contractuales con los Bancos y entidades financieras, en forma de préstamos sindicalizados o en cualquier otra modalidad. Los términos y condiciones de la negociación, serán fijados de tiempo en tiempo por el Consejo de Gabinete y requerirán la aprobación expresa del Consejo de Gabinete, en los términos que este acuerde. La renegociación de la deuda deberá iniciarse a más tardar el 15 de octubre de 1992.

**ARTICULO 2º:** Para contribuir a la disponibilidad de fondos al momento de formalizar la negociación que autorice el Consejo de Gabinete, se autoriza la constitución de un fideicomiso en el Banco Nacional de Panamá, por el Gobierno Nacional, que se nutrirá con los aportes que se consignen en el Presupuesto General del Estado, que se denominará "FONDO DE FIDEICOMISO DE LA DEUDA PUBLICA EXTERNA". El Banco Nacional de Panamá no hará cargo alguno al Gobierno por su actuación como fiduciario. Los fondos del fideicomiso se mantendrán en todo momento dentro de la República de Panamá y estarán afectos exclusivamente al pago de las sumas a que se obligue la República de Panamá, en los acuerdos de negociaciones finales que haya convenido y que hubieren sido previamente autorizados por el Consejo de Gabinete. En el caso de que tales acuerdos no se alcancen a más tardar el día treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993), los fondos consignados en fideicomiso serán devueltos al Tesoro Nacional, para destinarlos a inversiones públicas, salvo que el Consejo de Gabinete autorice una extensión del término del fideicomiso, el que indicará la nueva fecha de expiración del mismo. El citado fideicomiso se integrará así:

- a) La suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.12,500,000.00) al momento de su constitución;
- b) UN MILLON DE BALBOAS (B/.1,000,000.00) mensualmente a partir del 1o. de septiembre de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1992.
- c) La suma de UN MILLON TRESCIENTOS MIL BALBOAS (B/.1,300,000.00) mensuales, imputables al Presupuesto General del Estado, de la vigencia de 1993.

**ARTICULO 3º:** Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Gobierno Nacional, para que constituya el fideicomiso autorizado por el presente Decreto y para que incluya en el mismo todas aquellas cláusulas, condiciones y limitaciones